

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, "PROYECTO AGROINDUSTRIAL PACKING PARA CÍTRICOS /PALTAS".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 213 /2019

Valparaíso, 18 JUL. 2019

VISTOS:

1. La consulta de pertinencia de ingreso, ingresada con fecha 19 de marzo de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Pablo Aranda Nuñez, representante legal de Jorge Schmidt y CIA Ltda. (en adelante el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del "*Proyecto agroindustrial Packing para cítricos /paltas*" (en adelante el "Proyecto").
2. La Carta N° 220, de fecha 25 de marzo de 2019, del SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales adicionales al Proponente.
3. La Carta s/n, ingresada con fecha 28 de marzo de 2019, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante el cual el Proponente presenta los antecedentes, solicitados en el Visto N° 2 anterior.
4. La Carta N° 258, de fecha 10 de abril de 2019, del SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales adicionales al Proponente.
5. La Carta s/n, ingresada con fecha 23 de abril de 2019, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante el cual el Proponente presenta los antecedentes, solicitados en el Visto N° 4 anterior.
6. La Carta N° 354, de fecha 7 de junio de 2019, del SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente.
7. La Carta s/n, ingresada con fecha 9 de julio de 2019, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante el cual el Proponente presenta los antecedentes, solicitados en el Visto N° 6 anterior.
8. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental".
9. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
10. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa el oficio ordinario del visto anterior.
11. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 8 de marzo de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del "*Proyecto agroindustrial "Packing para cítricos /paltas"*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto correspondería a:
 - a. El Proyecto consiste principalmente a la ejecución de las actividades relacionadas con una empresa agroindustrial, que se dedicaría al embalaje de fruta fresca (*Packing*), correspondiente a paltas y cítricos que provendría de campos de propiedad del Proponente o del mismo grupo económico; y, al almacenaje de la misma, en cámaras de prefrío y frío, para su posterior despacho en camiones con contenedores refrigerados.
 - b. El Proyecto se ejecutaría en la región de Valparaíso, provincia de San Felipe, comuna de Catemu, sector Chagres, en Carretera Internacional Km 49 s/n, en predio rol de avalúo 68-55. De acuerdo a lo señalado

en el Certificado de Informaciones Previas. La superficie total del terreno en que se emplazaría el Proyecto correspondería a 90.482,00 m²; y la superficie total a construir, de 34.474,01 m².

- c. La coordenadas UTM (Datum WGS84, H19S) referenciales de la ubicación del Proyecto, se detalla a continuación:

Tabla N°1, Coordenadas ubicación proyecto

Coordenada Este, m.	Coordenada Norte, m.
316.597	6.368.281

Fuente: Carta ingresada con fecha 19 de marzo de 2019.

- d. El Proyecto generaría 0,42 toneladas al día de residuos sólidos, que estarían compuesto principalmente por pallets en mal estado, cajas de cartón, plásticos y residuos provenientes de actividades domésticas del personal.
- e. El Proyecto contaría con una planta de tratamiento de aguas servidas, la cual sería utilizada para tratar los efluentes domésticos que serían generados por el personal que laboraría en las instalaciones de la agroindustria. La cantidad de trabajadores que se emplearían en la temporada de funcionamiento de la agroindustria, no superaría las 100 personas.
- f. La operación de las instalaciones de la agroindustria, que comprendería actividades de lavado de frutas y bins, entre otras actividades, generaría residuos industriales líquidos (en adelante "Riles"), que tendrían una baja carga contaminante por lo que serían aptos para riego, sin previo tratamiento. Por ello, estos residuos se juntarían con el efluente de la planta de tratamiento de aguas servidas señalada antes, y el efluente final conjunto se usaría para regar el bosque de eucaliptus que estaría al oeste de la cancha de fútbol.

Además, el Proyecto no contaría con lagunas de estabilización y no se daría tratamiento a ningún residuos proveniente de terceros.

- g. La potencia instalada de la agroindustria, sería de 2000 kVA.

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° solamente podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, según lo dispuesto en las letras g), k), l), o) y p) del artículo 10° de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;

(...)

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales

(...)

l) Agroindustrias, mataderos, plantales y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales;

(...)

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

4. Que, según lo dispuesto en, el artículo 3° del Reglamento del SEIA, literales g.1.3.), k.1.), l.1.), o.7.2) y p) especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“g) *Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

(...)

g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).

(...)

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.

(...)

l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

(...)

l.1. Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.

(...)

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

*o.7. **Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos**, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*

(...)

*o.7.2 **Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;***

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, se puede señalar que de acuerdo al “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Titular, no resulta aplicable el requisito contenido en el literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

6. Que, analizados los antecedentes entregados por el Proponentes, es posible determinar que las principales obras, partes y/o acciones del Proyecto no se subsumen dentro de las tipologías dispuestas en los literales g.), k.) y l.) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, antes citados, toda vez que si bien éste se encuentra fuera del radio urbano, se trataría de una **agroindustria** que no contemplaría obras de edificación de destino habitacional, industrial y/o de equipamiento; y, que generaría 0,42 toneladas al día de residuos sólidos, es decir menos de 8 toneladas al día de residuos sólidos.
7. Que no obstante lo antes señalado, de acuerdo a los antecedentes informados por el Proponente, dentro de las actividades relacionadas con las principales obras, partes y/o acciones del Proyecto, es posible advertir que se contempla la generación de residuos industriales líquidos (Riles), como consecuencia del proceso de lavado de fruta, cuyo efluente sería dispuesto para el **riego de terreno en que se encuentra bosque de eucalipto**.
8. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible concluir que las obras, partes y/o acciones del Proyecto, constituyen una actividad o proyecto listado en el artículo 3° literal o.7.2) del Reglamento del SEIA, motivo por el cual deberá someterse en forma previa y obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en los términos dispuestos en los artículos 8° y 10° de la Ley N° 19.300.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8° y 10° de la Ley N° 19.300, y lo dispuesto en el artículo 3° literal o.7.2.) del Reglamento del SEIA,** en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerados 7 y 8 de la presente resolución.
2. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



[Handwritten signature]
Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región De Valparaíso

[Handwritten signature]
GDSR/SFY/fal.
PERTI-2019-724

Distribución:

- Sr. Pablo Enrique Aranda Núñez, representante legal de Jorge Schmidt y CIA Ltda., Km. 49, Ruta Internacional CH-60, sector Chagres, comuna de Catemu.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad Catemu.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 682-B/2019 (GD: 6386/19); N° 1427-B/2019 (GD: 7984/19), N° 1616-B/2019 (GD: 10039) y N° 2270-B/2019 (GD: 16775/19).



CARTA N° 427 /

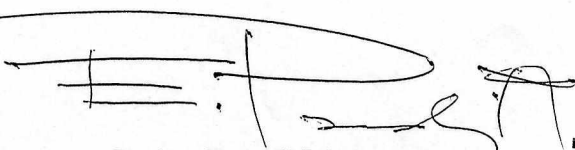
Valparaíso, 22 de Julio de 2019

Señor
Pablo Enrique Aranda Núñez
Representante Legal
Jorge Schmidt y CIA. Ltda.
Km. 49, Ruta Internacional CH-60, sector Chagres
Catemu

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 213/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 18 de julio de 2019, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Proyecto Agroindustrial Packing para cítricos/paltas".




Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal

Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	22-07-2019	PABLO ARANDA NUÑEZ	REPRESENTANTE LEGAL	JORGE SCHMIDT Y CIA. LTDA.	KM. 49 RUTA INTERNACIONAL CH-60 SECTOR CHAGRES	CATEMU	CAR RES.EX 427- 213	1180474978919
2	22-07-2019	TOMAS OCHOA CAPELLI	DIRECTOR	SERVIU REGION DE VALPARAISO	BELLAVISTA N°168 PISO 5° EDIFICIO CENTENARIO	VALPARAISO	CAR RES.EX 428- 218	1180474978926
3	22-07-2019	MARIA PAZ MIDDLETON OLIVA			PARCELA N°3 LOCALIZADO EN TABOLANGO	LIMACHE	CAR RES.EX 429- 217	1180474978933





SISTEMA ADMISION
GUIA DE ADMISION SISVE : 461915264
ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT



461915264

Hoja 1/1

Código Cliente	21466	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	22/07/2019
Mecanizador		Hora Recepción	16:00:04
Tipo Cliente		Fecha Admisión	22/07/2019
N° Máquina		Hora Admisión	16:00:59
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	ESALINAS-SALINAS ORDENES EMMA C.	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	3	0-50	0,050	0,150	3.300
TOTALES									
					3			0,150	3.300

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	3	1180474978919	1180474978933

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente

